



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0087-2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 11634-2019 y 98803-2018, presentados por el administrado **ANGEL FREDDY ROBLES GUTIERREZ**, sobre acogimiento al silencio positivo por trámite de revalidación de licencia H40298328;

## CONSIDERANDO:

Que, El administrado **ANGEL FREDDY ROBLES GUTIERREZ**, mediante Solicitud de Reg. Nº 98803 del 05.NOV.2018, solicitó la Revalidación de su Licencia de Conducir Nº H40298328 de la Clase A Categoría IIIc;

Que, mediante Informe Legal Nº 632-2018-GRA/GRTC-AJ de fecha 03 de diciembre del 2018, asesoría jurídica opina que, previo a atender la solicitud de revalidación de la licencia de conducir del administrado Angel Freddy Robles Gutiérrez, deberá oficiarse a la Municipalidad de Quispicanchi, adjuntando copia de dicho informe, para que se pronuncie respecto de la situación del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el administrado por la comisión de la infracción M39 que figura en el Sistema Nacional de Sanciones, ello a consecuencia que según documentación en el expediente del administrado y el Sistema Nacional de Sanciones, se tiene que con fecha 22.AGO.2016, se ha emitido la papeleta de infracción Nº 1409431 al administrado por los hechos suscitados el día 08 de abril del 2016 cuando incurrió en la Infracción M-39 esto es *"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento"* cuya sanción es la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir, papeleta impuesta por la Municipalidad de Quispicanchi, por lo que se cursó el Oficio Nº 1442-2018-GRA-GRTC-SGTT a esta Municipalidad;

Que, con escrito de fecha 22 de enero del 2019, el administrado solicita aplicación del silencio administrativo positivo sobre su solicitud de Revalidación de su licencia de conducir al amparo de los Artículos 35º y 36º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado ha señalado en su escrito que han transcurrido más de 02 meses sin que se haya impreso su licencia y por ser la revalidación de licencia un procedimiento de aprobación automática según el Artículo 24º Numeral 24.3 del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 19 del mismo cuerpo legal sobre revalidación de licencia, y que no cuenta con ninguna resolución de sanción emitida por la autoridad competente lo que demuestra con el record que emite la Dirección General de Transporte Terrestre de Circulación Vial del MTC, refiere que se le está privando del derecho de defensa consagrado en la Constitución del Perú y que cuenta con un proceso administrativo de nulidad sobre la papeleta impuesta en su contra;

Que, al respecto se debe mencionar que la Municipalidad Provincial de Quispicanchi ha alcanzado a esta entidad la Resolución de Gerencia Municipal N° 365-2018-GM-GLPO-U, de fecha 26 de octubre del 2018, con que se declara **improcedente la solicitud de nulidad de papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito N° 14-09431 de código M-39**, de fecha 22 de agosto del 2016, impuesta al administrado Angel Freddy Robles Gutierrez, por conducir y ocasionar accidente de tránsito con lesiones graves y muertes inobservando las





## Resolución Sub Gerencial

Nº 0087 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento, se sanciona con la cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir y como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir y **dispone la apertura del procedimiento sancionador en contra del administrado por la comisión de esta infracción;**

Que, el Numeral 24.3 del Artículo 24 del D.S. N° 007-2016-MTC, refiere que el procedimiento de revalidación de licencia califica como uno de aprobación automática, esto es así siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 19 de este reglamento sobre revalidación de licencia de conducir, sin embargo el Numeral 37.1 del Artículo 37 del Reglamento establece que "excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable a aquellos casos en los que la petición del administrado pueda afectar significativamente el interés público e incida en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación , así como aquellos procedimientos trilaterales en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego o máquinas tragamonedas. (...)"

Que, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 365-2018-GM-GLPO-U remitida por la Municipalidad de Quispicanchi, se tiene que según el Informe Técnico N° 043-2016-REGPOL-C-DIVPOS-DEPTRA-SECIAT, proveniente de la Dirección de Investigación de Accidentes de Tránsito, se tiene que la M39 impuesta al administrado fue por accidente de tránsito tipificado como despiste, choque, volcadura y sumersión, fatal para 23 pasajeros (fallecidos) y 39 pasajeros con lesiones graves y daños materiales de consideración de la UT-1, menciona también el operar imprudente del conductor Angel Freddy Robles Gutierrez de la UT-1 (ómnibus), al desplazar su vehículo momentos previos al evento sin cuidado y prevención, a una velocidad no apropiada para la circulación del lugar y el momento, por ende no efectuar maniobra evasiva que resulte eficaz a fin de evitar el accidente. En el mismo sentido la Resolución de Sub Gerencia N° 084-2016-SUTRAN/06.3.1 emitida por la SUTRAN en fecha 11 de abril del 2016, refiere que se toma conocimiento del accidente de tránsito (choque y volcadura hacia cauce de río), ocurrido el 08 de abril del 2016, en el km 74+100 de la carretera interoceánica sur (tramo 2) comunidad de Pampachaca distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, región de Cusco, protagonizado por el vehículo (ómnibus) con placa de rodaje N° b4k-950, habilitado por Turismo Civa SAC, autorizado para transporte nacional regular, conducido al momento del accidente por Angel Freddy Robles Gutierrez (herido) con licencia de conducir H-40298328, como consecuencia del referido accidente se registraron 23 personas fallecidas y 34 personas heridas y daños materiales, por lo que se le impone la medida preventiva de suspensión precautoria de la habilitación al conductor. De igual manera se tiene que se lleva una investigación fiscal ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchi en el caso N° 1806134502-2016-248-0 por Homicidio Culposo y Lesiones Culposas en contra del Sr. Angel Freddy Robles Gutierrez como conductor del vehículo de la empresa turismo Civa SAC, por los hechos anteriormente descritos;

Que, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, norma de rango superior al Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que establece lo siguiente "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto", conociendo del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del administrado, y al conocer que la infracción imputada en su contra ha sido por negligencia del administrado ocasionando como consecuencia la lamentable muerte de



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0087 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

varias personas y otras con lesiones graves, esta entidad tiene como obligación, velar por la comunidad y procurar la seguridad y salud de la misma, siendo así, no es posible atender el pedido de revalidación de licencia del administrado, ya que se podría afectar la seguridad ciudadana, por lo que no cabe el silencio positivo, puesto que la infracción cometida por este se trata de una muy grave con sanción de inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, por lo que con el otorgamiento de tal revalidación podría exponer a la población, más aun si existe un procedimiento administrativo sancionador instaurado y una investigación fiscal por homicidio culposo y lesiones culposas en contra del administrado cuya pena para este delito es también la inhabilitación del conductor;

Que, de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal Nº 222-2019-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 017-2019-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 11634 presentada por el administrado ANGEL FREDDY ROBLES GUTIERREZ sobre acogimiento al silencio positivo e IMPROCEDENTE su solicitud de registro Nº 98803 sobre Revalidación de licencia de conducir Nº H40298328.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR al Área de Licencia de Conducir la notificación de la presente resolución al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **28 MAR 2019**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Ing. Percy Felipe Puma Pérez  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(e)

